



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 DIC. 2013**

Señor
FEDERICO RODAS
frondas@adylog.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-368 – CONSULTA
Tema	Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el ánimo de dar una buena clasificación a mi empresa según la circular Externa 115 de la Supersociedades y las directrices del Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta:

- 1. La sociedad ABC cumple con un solo requisito de la circular 115 al tener Activos superiores a 30.000 SMMLV del punto C2 (sic).*
- 2. La sociedad ABC tiene una participación accionaria en la Sociedad XYZ del 49.5%.*
- 3. La sociedad XYZ clasifica en el Grupo I en el proceso de implementación de NIF porque cumple con los requisitos de Activos superiores a 30.000 SMMLV del punto C2 y realiza Importaciones que representan más del 50% de sus compras del punto C3iv.*

solicito me resuelvan la siguiente consulta:

¿La sociedad ABC al tener la participación accionaria del 49.5% de una sociedad Nacional calificada en el Grupo I de NIF Plenas se entendería cumple con el requisito del punto C3ii.?" (Sic.)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La respuesta a una consulta similar fue tramitada mediante radicado número 2013-007, oficio del cual se adjunta copia.

En el citado oficio se indica que: *"tal y como se encuentra estipulado en el literal c de artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre y cuando el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3".* Teniendo en cuenta lo anterior, y que la sociedad ABC cumple con el numeral 2 del literal c; deberá evaluar si en efecto cumple con numeral c.3.ii, y de ser así, clasificaría dentro del Grupo 1.

La sociedad ABC para determinar si cumple con el numeral 3.ii. del literal c del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012: "Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas", deberá analizar si en efecto, controla a la empresa XYZ, teniendo en consideración lo establecido en el párrafo 7 de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, a saber:

"Por ello, un inversor controla una participada si y solo si éste reúne todos los elementos siguientes:

- (a) poder sobre la participada (véanse los párrafos 10 a 14);*
- (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (véanse los párrafos 15 y 16); y*
- (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor (véanse los párrafos 17 y 18)"*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP